



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: los escritos de **RENUNCIA** que anteceden, junto con los documentos que acompañan, presentados por los ciudadanos: **SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM**, con tarjeta de identidad número 0801-1977-15391, quien comparece personalmente presentando **RENUNCIA IRREVOCABLE** a la candidatura de la Presidencia de la República; **SANTOS NOE ORTÍZ**, con tarjeta de identidad número **1501-1969-01176**, quien comparece personalmente presentando **RENUNCIA IRREVOCABLE** a la candidatura de Designado a la Presidencia de la República; ambos por la **ALIANZA UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH)**, suscrita entre el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el Partido Salvador de Honduras (PSH). **Asimismo**, por presentado el escrito por los Abogados Daniel Abigail Flores Henríquez y José Rogelio Penagos Fajardo, Apoderados de la Alianza UNOH, mediante el cual presentan **RENUNCIA IRREVOCABLE en instrumento público número treinta (30) autorizado por el Notario Marcio Said Barahona Salgado con Exequatur No. 1717, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de la ciudadana DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ, con tarjeta de identidad número 0801-1947-02483, a la Candidatura de Designada Presidencial por la Alianza UNOH; presentado a la vez, las sustituciones de los renunciantes para su inscripción, así: 1) ALEXANDER MIRA, con tarjeta de identidad número 0501-1994-08410, para la Candidatura a la Presidencia de la República; 2) EIBY MARILYN CARRANZA SÁNCHEZ, con tarjeta de identidad número 0801-1989-24221, para la Candidatura a Designada Presidencial uno (1); 3) DAYBY ALEXANDER GOMEZ BENÍTEZ, con tarjeta de identidad número 0801-1990-17243, para la Candidatura a Designado Presidencial dos (2).**

CONSIDERANDO: Que son derechos constitucionales del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo; así como optar a cargos públicos, declarándose punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación en la vida política del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral de Honduras desarrolla como principio orientador para su aplicación, **la libertad**, que implica que la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos electorales se debe hacer sin injerencia o coerción y sin presión ilícita.





CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley Electoral de Honduras “**en caso de renuncia o muerte de un candidato inscrito, la autoridad partidaria deberá realizar el reemplazo correspondiente**”.

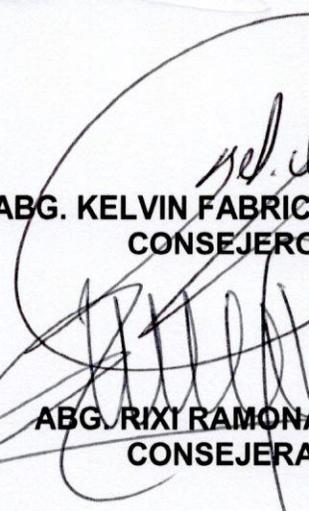
CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

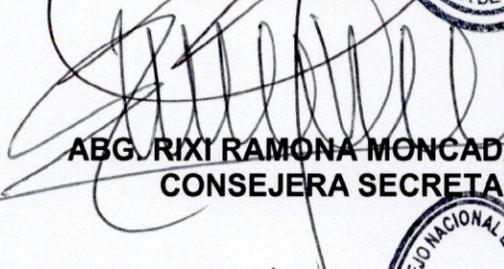
CONSIDERANDO: Que en el presente caso, el Expediente Administrativo Número 1149-2021 de Inscripción de la Alianza Parcial en el Nivel Electivo Presidencial, denominada Unidad Nacional Opositora de Honduras UNOH, se encuentra pendiente de resolución en el Tribunal de Justicia Electoral, por recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada por unanimidad por este Consejo, de inscribir a la Alianza UNOH; no obstante, siendo el Consejo Nacional Electoral, el órgano garante para la realización de las elecciones generales 2021, sostiene su competencia para resolver sobre las peticiones que presenten los ciudadanos, los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes debidamente inscritas, para alcanzar su efectiva participación política y encontrándonos apenas a treinta y ocho días de la contienda electoral general se impone el deber constitucional y legal de garantizar la materialización de sus derechos y libertades para renunciar y sustituir, sin injerencias, artificios o argucias que impliquen transgresión.

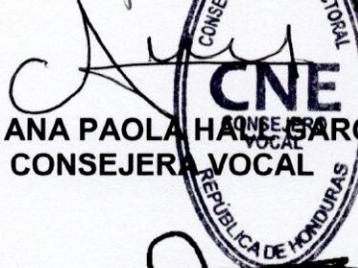
POR TANTO: El Pleno del Consejo Nacional Electoral, ante la inmediatez de la realización de las Elecciones Generales 2021, **RESUELVE: PRIMERO:** Por unanimidad de votos, admitir los escritos de renuncia presentados por el Candidato a la Presidencia de la República de la Alianza Parcial en el Nivel Electivo Presidencial, denominada **Unidad Nacional Opositora de Honduras UNOH**, ciudadano **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum** y de los candidatos a Designados a la Presidencia de la República de la indicada Alianza, **Santos Noé Ortiz y Doris Alejandrina Gutiérrez**; que los mismos se incorporen íntegramente en la copia del expediente número 1149-2021 que obra en los archivos de este Consejo, en virtud que el expediente original se encuentra en el Tribunal de Justicia Electoral. **SEGUNDO:** Por mayoría de votos, con el voto razonado en contra del Consejero Presidente Kelvin Aguirre, el cual queda formando parte íntegra del acta No. 62-2021 de la sesión de Pleno de esta fecha, admitir la propuesta de los ciudadanos **ALEXANDER MIRA**, con tarjeta de identidad número 0501-1994-08410, como Candidato Presidencial; **EIBY MARILYN CARRANZA SÁNCHEZ**, con tarjeta de identidad número 0801-1989-24221, **Y DAYBY ALEXANDER GÓMEZ BENÍTEZ**, con tarjeta de identidad

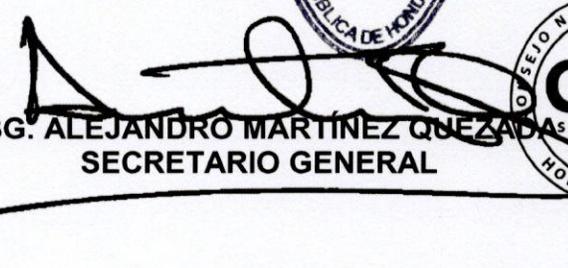


0801-1990-17243, como candidatos a Designados a la Presidencia de la República para las Elecciones Generales 2021, por la **ALIANZA PARCIAL UNIDAD NACIONAL Opositora de Honduras (UNOH)**, suscrita entre el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el Partido Salvador de Honduras (PSH); sin perjuicio de la sentencia que emita el Tribunal de Justicia Electoral en el expediente de Solicitud de Inscripción de la Alianza Parcial UNOH. **TERCERO:** Que la Secretaría General proceda a remitir copia de las renunciaciones y del escrito de sustitución al Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, para su procesamiento y validación de la existencia y la vigencia de los derechos políticos de los candidatos postulados. Artículos 37, 51, 70 y 236 de la Constitución de la República; 3 numeral 3), 6, 16 numeral 10) y 213 de la Ley Electoral de Honduras; 28, 29 del Reglamento de Inscripción de Candidatos (as) Postulados a cargos de Elección Popular por los Partidos que no participaron en el Proceso Electoral Primario. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**


ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE GORDOVA
CONSEJERO PRESIDENTE


ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA SECRETARIA


DRA. ANA PAOLA HANE GARCÍA
CONSEJERA VOCAL


ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL